

para trasladar del Instituto «Menéndez y Pelayo», al Instituto mixto «Narciso Monturiol» los expedientes académicos del alumnado.

Resultando que el citado Centro fué reconocido Elemental por Decreto 1253/1968, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) y autorizado posteriormente para impartir el 5.º curso de Bachillerato;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Barcelona eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa propuesta favorable y que en el mismo sentido informa la petición la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente, en atención a que el Colegio va a ser trasladado a los nuevos locales de la calle Escuelas Pías, 136;

Vistos la Ley General de Educación y el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto);

Considerando que resulta aconsejable el cambio de adscripción solicitado, dada la proximidad existente entre los nuevos locales del Centro, sitos en la calle Escuelas Pías, 13, con el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Narciso Monturiol» que se propone.

Este Ministerio ha acordado adscribir al Centro no estatal, masculino, «Prat» de Barcelona al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Narciso Monturiol» de dicha capital; siendo de cuenta de la Dirección del Centro el pago de los derechos correspondientes al traslado de los expedientes académicos de su alumnado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

11992 *ORDEN de 23 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de marzo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Alcalde Rodríguez, viuda del Maestro nacional don Jesús Climent Melo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Alcalde Rodríguez contra denegación de este Departamento, por silencio administrativo, a su petición de reconocimiento de determinados servicios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 8 de marzo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Alcalde Rodríguez, en su calidad de viuda del Maestro nacional don Jesús Climent Melo; 2.º Que debemos declarar nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico, el acuerdo dictado por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 12 de enero de 1973, que denegó el reconocimiento al señor Climent Melo, y a efectos de servicios computables para la percepción de haberes, el tiempo transcurrido entre el 1 de octubre de 1965 y el 9 de noviembre de 1972, confirmando el resto de las declaraciones contenidas en el acuerdo dictado; 3.º Que debemos declarar nula, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por la actora contra el acuerdo antes citado de 12 de enero de 1973; 4.º Que debe declararse el derecho de la actora a percibir juntamente con los herederos del señor Climent los emolumentos que correspondían al mismo por el período de tiempo de servicios comprendidos entre el día 1 de octubre de 1965 y el de 9 de noviembre de 1972, debiendo procederse a acreditar en nómina las diferencias correspondientes a la declaración que se hace; 5.º Que no procede hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11993 *ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se prorrogan los Estatutos provisionales de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos provisionales de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprobados

por Decreto 3856/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de marzo de 1971), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

11994 *ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se prorrogan los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y a propuesta de la Junta de Gobierno y del Patronato de la Universidad Complutense de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 3857/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de marzo de 1971), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11995 *ORDEN de 7 de mayo de 1974 por la que se aprueba la extinción, por vencimiento de plazo del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña y Zuazo», situado en Zona I (Península), de CAMPSA-CALSPAIN-TEXSPAIN.*

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Orduña y Zuazo», expediente número 1/1837.1331, de 38.087 hectáreas, situado en Zona I (Península), otorgado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. Sociedad Anónima» (CAMPSA), en su calidad de administradora del monopolio de petróleo a «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y a «Texaco (Spain) Incorporated» (TEXSPAIN), por Decreto 765/1960, de 21 de abril, en que se autorizó la adaptación a la Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 28 de diciembre de 1958, del antiguo permiso de CAMPSA denominado «Zuazo y Orduña», cumplió su período de vigencia, y, por ello, procede hacer la declaración de su extinción.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley y 165 del Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por vencimiento de su plazo de vigencia, con efectividad desde el 19 de noviembre de 1968, el permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña y Zuazo», expediente número 1/1837.1331.

Segundo.—De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, deberán ser devueltas a los titulares las garantías prestadas en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la misma.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

11996 *ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.181, promovido por «Nerva, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.181, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Nerva, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por "Nerva, Sociedad Limitada", contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de uno de abril y doce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que otorgaron el rótulo de establecimiento número setenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro, "Cafetería Nerva"; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11997 ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.897, promovido por «Solvay & Cie.» contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.897, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Solvay & Cie.» contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 31 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Solvay & Cie" contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete por la que se denegó el registro de la marca número cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y seis, denominada "S", y consistente en la referida letra atravesada verticalmente por un flecha, y contra la resolución tácita del propio Ministerio por la que se desestimó en virtud de silencio administrativo el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11998 ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.261, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.261, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 2 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.", contra el acuerdo del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y el que denegó la reposición formulada contra el mismo en virtud de los cuales se concedió la marca número cuatrocientos sesenta y tres mil

seiscientos sesenta y dos, "Angliocomplex", debemos declarar y declaramos válidas y conformes a derecho ambas resoluciones, y absolvemos a la Administración de la demanda. No pronunciamos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11999 ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.108, promovido por «Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.108, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que, al rechazar reposición preceptiva, confirma resolución del propio Organismo de quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se denegó a la hoy recurrente el registro de la marca número cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro, consistente «en una etiqueta formada por una circunferencia cruzada en su parte media, en sentido horizontal, por la palabra National subrayada por una línea, teniendo la citada circunferencia en la parte superior e inferior dos entrantes en forma de línea quebrada», y que distingue: «máquinas, aparatos y dispositivos para elevación y conducción de agua y otros fluidos, bien sean de naturaleza no eléctrica, ya de carácter eléctrico; conductos para los mismos fines; piezas y accesorios de los mencionados productos, con exclusión expresa de carbón o grafito, de los productos carbonosos o grafiticos de los retenes de engrase y de los cojinetes», de la clase setenta y nueve del Nomenclador Oficial; debemos declarar y declaramos sin valor ni efectos y por consiguiente nulos los aludidos actos administrativos por no ser conformes a derecho; procediéndose por el Centro oficial expresado al mencionado registro de la marca número cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro, como se interesa en el suplico de la pretensión; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12000 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.952, promovido por doña Luisa Colomer Sabaté, contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.952, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Luisa Colomer Sabaté, contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: